ASOCIACION RELIGIOSA PRO SAN PEDRO, S.A. R 2427

Panamá, September 21, 1978

UNION BANK OF SWITZERLAND (PANAMA) , INC
Avenida Manuel María Icaza No. 21
Panamá , Rep. de Panamá

Subject: Numbered account 222-00.042-A

Dear Sirs:

With reference to numbered account CC 222-00.042-A maintained by ASOCIACION RELIGIOSA PRO SAN PEDRO, S.A. (hereinafter " ASOCIACION") at the UNION BANK OF SWITZERLAND (PANAMA) , INC (hereinafter " UBS PANAMA") we hereby confirm our instructions conveyed to you by our letters of June 1, June 23 and June 26 , as well as the instructions given to you on June 27, 1978; and/or instruct you as follows:

1) Any and all funds maintained by ASOCIACION under numbered account 222-00.042-A, specifically the following deposits with UBS/PANAMA:

No. DP	Amount	Maturity
00403	US$ 200,000.00	July 5, 1978
00418	US$ 1,000.000.00	July 18, 1978
00447	US$ 1,000.000.00	August 21, 1978
00473	US$ 1,000.000.00	September 21, 1978
00562	US$ 350,000.00	May 31, 1979
TOTAL	US$ 3,550.000.00	

are ; at their respective maturity dates, to be cancelled and together with interests earned to be transferred to a new numbered account 121-00.135-A with UBS Panama.

2) On May 31, 1979, upon completion of these transfers, the numbered account 222-00.042-A will be closed on the books of UBS Panamá.

3) Insodoing, ASOCIACION hereby assigns to the holders (owners) of account 121-00.135-A all its rights to any and all funds previously held under account number 222-00.042-A

4) In case of any discrepancies between the foregoing instructions and any instructions previously imparted and communicated to the bank by person authorized to sign against numbered account 222-00.042-A, the instructions contained herein shall prevail as they are intended to supplement and elucidate instructions imparted previously.

Teresa Buford — Carolyn Layton

(signed: Ms. Teresa Jean Buford) (signed: Ms. Carolyn Layton)

DEPARTMENT OF STATE A/CDC/MR
REVIEWED BY [illegible] DATE 3/2/81
for DOCUMENT DATE
A.E.R. REASON(S)
[illegible] CLASS OF CLEARINGS
[illegible]
PA Ca. DOI [illegible]

ASOCIACION RELIGIOSA PRO SAN PEDRO, S.A.

September 21, 1978

UNION BANK OF SWITZERLAND
Zurich, Switzerland

Subject: Account No. 220.117.60J

Gentlemen:

With reference to the current account No. 220.117.60J maintained by ASOCIACION RELIGIOSA PRO SAN PEDRO, S.A. (hereinafter " Asociacion ") with Head Office of UNION BANK OF SWITZERLAND , Zurich, Switzerland (hereinafter " UBS ZURICH"), we hereby confirm the instructions conveyed to you by means of our letters of June 1 and June 26, as well as the instructions given to you on June 27, 1978, and/or instruct you as follows:

1) Any and all fixed time deposits or other balances maintained by Asociacion under account No. 220.117.60J with UBS Zurich should be transferred upon maturity of each deposit, including interests earned after you have collected any outstanding charges or fees owed to you by Asociacion, to Union Bank of Switzerland (Panamá), Inc. (hereinafter called UBS/PANAMA) for redeposit in numbered account CC 121-00.135-A maintained at UBS/PANAMA.

2) The deposits mentioned above, which are subject to the foregoing instructions, are specifically the following:

CD - UBS LONDON	US$ 518,000.00	Maturity Date:	July 25, 1978
Interests	US$ 32,496.00	Rate:	6 3/16%
CD - UBS LONDON	US$ 1,009,000.00	Maturity Date:	July 25, 1978
Interests	US$ 63,298.00	Rate:	6 3/16%
Total of above deposit	US$ 1,622,794.00		
	US$ 1,623.000.00	Amount remitted to Panama rounded to the nearest thousand:	

3) Pursuant thereto, Asociación hereby assigns all its rights to Deposits mentioned above to the holders (owners) of numbered account 121-00.135-A maintained with UBS/PANAMA.

4) With reference to safe deposit account No. 14665/HUK maintained at UBS/ Zurich in the name of Teresa Jean Buford, you are hereby instructed to maintain said account open until documents, valuables and contents deposited therein are withdrawn by the authorized person (s). You are further authorized to debit any charges or fees for use of said account.

outstanding up to this date to account number 220.117.60J with UBS, ZURICH before effecting the remittances mentioned in item No. 1 of these instructions.

5. Upon completion of these transfers, account No. 220.117.60J in the name of ASOCIACION RELIGIOSA PRO SAN PEDRO, S.A. will be closed on the books of UBS Zurich.

6. Afterwards, any mail for said account stillwithheld by UBS Zurich should be forwarded via airmail to UBS/PANAMA and to be held at the disposal of account holders in a special file along with the correspondence withheld for the new numbered account 121-00.135-A with UBS / PANAMA.

7. You are further authorized to debit account No. 121-00.135-A maintained at UBS (Panama) for any charges or fees owed to UBS / Zurich after account 220.117.60J and/or safe Deposit account above mentioned have been closed.

8. In case of any discrepancies between the foregoing instructions and any instructions previously imparted and communicated to the bank by persons authorized to sign against account No. 220.117.60J with UBS Zurich, the instructions contained herein shall prevail as they are intended to supplement and elucidate instructions imparted previously.

(signed: Ms Teresa Jean Buford, for Account 220.117.60J with UBS Zurich)

(signed: Ms María Katsaris, for account 220.117.60J with UBS Zurich)

(signed: Mrs. Esther Lillian Mueller, for account 121-00.135-A with UBS Panama)

50

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Quinta del Circuito

TELEFONO 25-8002
25-6066

PABLO L. AROSEMENA
NOTARIO

APARTADO POSTAL 553
PANAMA 1, R. P.

AVENIDA MEXICO Y
CALLE 31 ESTE

COPIA AUTENTICADA.

Escritura No. 1881 DE 4 DE Marzo DE 197 7

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada "ASOCIACION RELIGIOSA PRO SAN PEDRO, S. A.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

LEY No. 38 de 1974.

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.3.00 TRES BALBOAS B/.3.00

LIQUIDACION No. 484275

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO - 1881 -

= = = =

ca; b) Recibir bienes por legado o donación, sujetos a las leyes que regulan la transferencia de bienes por testamento, o de otra manera para adquirir y mantener todo bien, real o personal, incluyendo sin limitación, acciones, bonos y garantías de otras sociedades; c) Vender, ceder, traspasar, permutar, arrendar, hipotecar, gravar, transferir a crédito, o de otra manera, disponer de cualquier otro bien, tanto real como personal, de acuerdo con los objetos y propósitos de la sociedad, sujetos a las limitaciones correspondientes conforme prescriba la ley; d) Hacer y ejecutar contratos que fomenten los propósitos de la sociedad; e) Actuar como fiduciaria, bajo cualquier fideicomiso incidental a los objetos principales de la sociedad, y para mantener, administrar y gastar los fondos, y bienes, sujetos a dicho fideicomiso; f) Tomar dinero en préstamo, contraer deudas, y de ---tiempo en tiempo, emitir pagarés, y asegurar el pago o ejecución de sus obligaciones; g) Demandar o ser demandada; h) Habilitarse para seguir llevando a cabo sus actividades, sin lucro, en cualquier Estado, territorio, dependencia o país extranjero, y para dirigir sus actividades sin lucro, en cualquier país del ---mundo; i) Adoptar, usar, y a voluntad, rectificar un sello social de la sociedad, pero la omisión de fijar dicho sello no afectará la validez de ningún documento de la sociedad; j) Para hacer todos los demás actos necesarios o convenientes para la - administración de sus asuntos y el enlace de sus propósitos; k) Tener y ejercitar todos los derechos y poderes conferidos a sociedades anónimas ba- las leyes generales de la República de Panamá.- La declaración anterior de los propósitos podrá ser interpretada como una declaración de ambos propósitos y poderes, y los propósitos y poderes declarados en cada cláusula no serán, forma limitados o restringidos por ninguna excepto donde de otra manera se exprese, considerados en ninguna/

referencia o inferencia de los términos o provisiones de cualquier otra cláusula, pero serán considerados como propósitos y poderes independientes.- No obstante, cualquiera de las declaraciones arriba indicadas sobre los propósitos y poderes arriba mencionados, esta sociedad no podrá, excepto en un grado insustancial, comprometerse en cualquier actividad o ejercitar cualquier poder que no sea en fomento de los propósitos primarios de esta sociedad. - - - TERCERO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en CIEN (100) ACCIONES AL PORTADOR de un valor a la par de CIEN DOLARES (US$100.00) cada una. El capital social podrá ser aumentado; más y nuevas acciones podrán ser emitidas y podrá ser variado el valor nominal, la clase y los derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto. - - - CUARTO: El nombre de cada uno de los suscriptores de este Pacto Social, su domicilio y número de las acciones que cada uno de ellos conviene en suscribir es el siguiente: F. S. TAPIA C., del número tres-ochenta de la Calle Treinta y Una (31), Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION; y JULIO E. LINARES, del número tres-ochenta (3-80), de la Calle Treinta y Una (31), Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION. La Junta Directiva de la Sociedad autorizará la emisión de acciones de la sociedad y proveerá a su colocación. - - - QUINTO: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá establecer otras sucursales con domicilio fuera de la República de Panamá. El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá lo será "BUFETE TAPIA", cuya dirección es la siguiente: Calle Treinta y Una (31), número tres-ochenta (3-80), Apartado Postal número Siete mil cuatrocientos doce (7412), Panamá

Cinco (5), República de Panamá. - - - SEXTO: El número de los primeros Directores será de tres (3). La Junta Directiva podrá aumentar, sin embargo, el número de Directores hasta siete (7), proveyendo también a la designación de los mismos. Los Directores tendrán las funciones y ejercerán los poderes específicos consignados en los Estatutos de la Sociedad y no será necesario ser accionista para ser Director. Los primeros directores de la sociedad serán: F. S. TAPIA C., de Calle Treinta y Una (31), número tres-ochenta (3-80), Ciudad de Panamá, República de Panamá; ELOY ALFARO DE ALBA (Eloy Alfaro), de Calle Treinta y Una (31), número tres-ochenta (3-80), Ciudad de Panamá, República de Panamá; y RODOLFO EVARISTO MENDOZA ALMANZA (R. E. Mendoza A.), de Calle Treinta y Una (31), número tres-ochenta (3-80), Ciudad de Panamá, República de Panamá. - - - SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua. - - - OCTAVO: Los Dignatarios de la sociedad serán elegidos en la forma y en los términos que quedan establecidos en los Estatutos de la Sociedad. Mientras se haga nueva elección quedan nombrados como los primeros Dignatarios de la sociedad los siguientes: F. S. TAPIA C., Presidente; ELOY ALFARO, Vice-Presidente y Tesorero; y R. E. MENDOZA A., Secretario. - - - NOVENO: El Presidente de la sociedad es el Representante Legal y Funcionario Ejecutivo de la misma. En su defecto, por ausencia o simple inhabilidad, lo será el Vice-Presidente de la Sociedad. - - - DECIMO: El cincuenta y uno por ciento (51%) de los accionistas con derecho de voto

brarse. Este poder deberá ser otorgado ante Notario Público y en el mismo el Notario hará constar el número de certificados de acciones que presentare el accionista poderdante ante el Notario con especificación del número de acciones de cada certificado y la fecha de su expedición incluyendo el nombre de la compañía y el nombre de los firmantes de dichos certificados de acciones, más la fecha en que se celebrará la reunión y el propósito de la misma. No será necesario en estos casos que la firma del Notario sea autenticada por un Cónsul de Panamá, a menos que el funcionario de la sociedad, que tenga que presidir la reunión, exija tal requisito, es decir, que la firma del Notario sea autenticada ante algún Cónsul de la República de Panamá en el exterior. - - - DECIMO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá hacer, alterar, y derogar los Estatutos de la sociedad, fijar y variar de tiempo en tiempo las cantidades del capital social que mantendrá en reserva para cualquier fin lícito. - - - DECIMO TERCERO: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas y llevar los libros de la sociedad en los sitios que la misma Junta en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá. - - - DECIMO CUARTO: a). Esta sociedad no está organizada, ni será dirigida, para ganancia monetaria o lucrativa, y no contempla la distribución de ganancias, utilidades, o dividendos a los miembros, y está organizada únicamente para propósitos no lucrativos; b) Los bienes de esta sociedad están irrevocablemente dedicados a fines caritativos y ninguna parte del ingreso neto o activos de esta sociedad podrán pasar a beneficio de ningún director, dignatario o miembro de ésta, o a beneficio de ninguna persona particular; c) En caso de disolución o liquidación de la sociedad, sus activos sobrantes después del pago o provisión de pago, de todas las deudas y pas[illegible]

de esta sociedad, serán distribuidos a PEOPLES TEMPLE OF THE ---
DISCIPLES OF CHRIST, una sociedad anónima del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica; d) Ninguna parte sustancia de las actividades de esta sociedad podrá consistir en ocuparse con propaganda, o de otra manera intentar influenciar las leyes, así como tampoco podrá participar o intervenir en ninguna compañía política (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) en nombre de ningún candidato para un cargo público. - - - DECIMO QUINTO: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualesquiera de las estipulaciones de este Pacto Social, en la forma consentida por -- las Leyes de la República de Panamá, siendo entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios, a la Junta Directiva y a los Accionistas de la sociedad quedan sujetos a dicha reserva. - Advertí a los comparecientes que copia de este instrumento público debe registrarse; y leído como les fue en presencia de los -- testigos instrumentales señores Marco Antonio Pérez Cedeño con cédula número siete-doce-mil cinco (7-12-1005) y Juan Ramos Quintero con cédula número seis-cincuenta y dos-mil setecientos cinco (6-52-1705), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. -------- ESTA Escritura lleva el Número MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO-1881- (Fdos.) F. S. Tapia C. - Julio E. Linares. - Marco A. Pérez C. - Juan Ramos Q. - PABLO L. AROSEMENA, Notario Público Quinto. - - ---------- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en Panamá, República de Panamá, hoy veintiocho (28) de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978). --------
NOTA: Entre líneas, lo que aparece escrito en la hoja número.-

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

LIQUIDACION No. 484275

TIMBRE NACIONAL
B/.3.00 TRES BALBOAS B/.3.00

uno (1), reverso, línea treinta (30), que dice "forma limitados o restringidos por ninguna". VALE. - - -